REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en el término otorgado para ello y que la misma reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que los títulos valor (pagarés No. 001, 002 y 003) originales se encuentran en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **LUIS AUGUSTO CORDOBA ASPRILLA**, en contra de **JUAN DAVID MELO CANDELA y JHON JAIRO LAGAREJO HINESTROZA,** para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **$50.000.000** mcte como capital vencido, contenido en el pagaré No. 001.

1.1. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa del 2.5 % pactada o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2022 hasta que se verifique su pago.

2. La suma de **$50.000.000** mcte como capital vencido, contenido en el pagaré No. 002.

2.1. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 2, a la tasa del 2.5 % pactada o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2022 hasta que se verifique su pago.

3. La suma de **$50.000.000** mcte como capital vencido, contenido en el pagaré No. 003.

3.1. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 3, a la tasa del 2.5 % pactada o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2022 hasta que se verifique su pago.

4. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.002.544 y T.P. No. 178.986 del C.S.J., para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

QUINTO. OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 167 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **OCTUBRE 06 DE 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef0d87761e1758615bca28d65f8feca35b44787300494d9ca133e4bafcc10fb**
Documento generado en 06/10/2022 07:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica